

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de Septiembre dos mil trece (2013)

RETERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	NORELI VARGAS URIBE
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00282-00
ASUNTO	Inicia incidente de desacato

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 6 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar el estudio de la situación de la demandante, tendiente a establecer si en verdad es desplazada, para lo cual deberá realizar la investigación que se haga necesaria en orden a recopilar las pruebas, que revelen la verdadera de situación de la accionante; establecida la situación de desplazamiento deberá la entidad incluir a la accionante en el RUV, en caso contrario deberá decidir de manera motivada, y con el apoyo de evidencias, sobre las razones por las cuales no es procedente la solicitud, informando los recursos que proceden contra la decisión, y notificando a la accionante debidamente.

En memorial allegado a este Juzgado el 6 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Con oficio No. 1473 de 11 de septiembre de 2013, recibido el 12 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 7 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la

Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO.-** En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico del incidentado para que sí es del caso disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de la Dra. GAVIRIA BETANCUR.

**NOTIFIQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA